



Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Dirección de Ingresos Municipales

RESOLUCIÓN GENERAL N° 013

San Miguel de Tucumán, 12 ENE 2010

Visto:

La facultades conferidas por el Artículo 18 Bis del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 229/77 (texto ordenado por Ordenanza N° 4186/10), y

Considerando:

Que es conveniente al interés fiscal, adoptar mecanismos que permitan mayor recaudación, y que éstos lo constituyen entre otros, los Agentes de Retención y Percepción.

Que ello tiende a establecer un Régimen de Retención o Percepción en la fuente, que permita contar con recursos en forma continua a la vez de asegurar el control de los sujetos pasibles de retención o percepción.

Que el mencionado sistema beneficia al mismo tiempo a los Contribuyentes, ya que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán realiza pagos en forma permanente, por intermedio de sus distintas reparticiones y entes autárquicos y descentralizados, a proveedores del estado, especialmente a los contratistas y subcontratistas de obras, quienes se encuentran alcanzados por el Tributo Económico Municipal y Tributo a la Publicidad y Propaganda.

Que a tal efecto resulta conveniente designar como Agentes de Retención al Superior Gobierno de la Provincia (Reparticiones de la Administración Pública Provincial y Entes Autárquicos y Descentralizados).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18 Bis de la Ordenanza 229/77 (texto ordenado por Ordenanza N° 4186/10) – Código Tributario Municipal

EL DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES RESUELVE

Artículo 1°: Designar Agente de Retención del Tributo Económico Municipal (T.E.M.) y Tributo a la Publicidad y Propaganda, al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y Entes Autárquicos y Descentralizados, por los pagos que efectúen a los proveedores del Estado y a los contratistas y subcontratistas de obras o empresas constructoras, por trabajos y prestaciones de servicios que estos realicen. Dicha obligación de retener se mantiene para los mayores costos, imprevistos, accesorios, sobreprecios y conceptos similares.

Artículo 2°: El presente Régimen de Retención no será aplicable a los sujetos que:

- Desarrollen actividades exentas en el Tributo Económico Municipal (T.E.M.) y Tributo a la Publicidad y Propaganda, debiendo a tal fin presentar Resolución emitida por el Organismo Fiscal.
- Presenten Constancia de No Retención emitida por el Organismo Fiscal.

Dr. ALVARO E. CONTRERA
DIRECTOR INTERINO
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

MARTA VALDEZ
D. M. Jefa Administrativa
Municipalidad de S. M. de Tucumán

c) Los profesionales universitarios únicamente en lo que respecta a servicios prestados por el ejercicio de su profesión.

d) Se realicen pagos inferiores a \$400,00 (pesos cuatrocientos).

Artículo 3°: La Retención se practicará sobre el importe a liquidar al contribuyente, neto del impuesto al valor agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación.

Artículo 4°: El monto de la Retención será el que resulte de aplicar la alícuota del 1,1% o del 0,9% sobre el 80% del importe bruto a liquidar al contribuyente, según se trate de un acreedor en general o de una empresa constructora, contratista o subcontratista de obra respectivamente. Al importe así obtenido en concepto de Tributo Económico Municipal, se le agregará el 10% en concepto de Tributo a la Publicidad y Propaganda, y ambos tendrán el carácter de pago a cuenta.

Al practicarse la retención, el agente deberá entregar al contribuyente una "Constancia de Retención", debidamente sellada por el agente, siendo la misma constancia suficiente de la retención practicada.

Artículo 5°: Para el caso de empresas constructoras o subcontratistas de obras en que la sede se encuentre en San Miguel de Tucumán y la obra en otra Jurisdicción Municipal, se retendrá el 10% de la retención liquidada conforme el Artículo 4°. Si la obra se encuentra en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán y la Sede en otra Jurisdicción, la liquidación será el 90% de la retención liquidada de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 6°: El Agente de Retención deberá depositar hasta el día 10 o hábil siguiente de cada mes, las retenciones practicadas en el mes inmediato anterior, mediante boleta de pago emitida por el Organismo Fiscal.

A tales efectos, deberá presentar, en carácter de Declaración Jurada, en la Dirección de Ingresos Municipales, Departamento Actividad Económica, Sección Agentes de Recaudación, hasta la fecha indicada precedentemente, el detalle de las retenciones que se hubieran practicado, de la siguiente manera:

DECLARACION JURADA CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACION

Datos del Agente

- **C.U.I.T.:** Clave Unica de Identificación Tributaria.
- **Número de Agente**
- **Razón Social:** Identificación del agente.
- **Domicilio:** Domicilio comercial del agente.
- **Período y año:** Período y año que se detalla.

[Firma]
D. ALVARO E. CONTRERAS
DIRECTOR INTERINO
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMAN

[Firma]
ROSA VALDEZ
Jefa Administrativa

Datos de los Sujetos Retenidos

- **C.U.I.T.:** Clave Unica de Identificación Tributaria de quien se le practicó la retención.
- **Contribuyente:** Identificación de quien se le practicó la retención.
- **Domicilio Comercial:** Domicilio comercial de quien se le practicó la retención.
- **Monto Imponible:** En esta columna se computará el monto que servirá de base para la retención, calculado conforme el Artículo 3° de la presente. Se computará el monto total.
- **Alícuota 1,1% o 0,9% (T.E.M.):** La misma se aplicará sobre 80% del valor de la columna anterior (monto imponible).
- **Alícuota 10% (Tributo a la Publicidad y Propaganda):** La misma se aplicará sobre el valor de la columna anterior (T.E.M.).
- **Monto total:** De las retenciones practicadas.

En los periodos mensuales que no se efectúen Retenciones deberá presentar Declaración Jurada Analítica con la leyenda "Sin movimiento".

Asimismo, deberá presentar la información contenida en la Declaración Jurada mensual en soporte magnético (CD o PEN drive) con archivo en versión EXCEL.

Artículo 7°: La omisión de practicar las Retenciones y/o la falta de cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la presente Resolución, hará pasible al Agente de Retención de la responsabilidad solidaria del Artículo 21 del Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 229/77(texto ordenado por Ordenanza N° 4186/10)– y de las sanciones por infracción a los deberes formales y materiales (omisión y defraudación), según el caso, dispuesto por los Artículos 70°, 71°, 73° y 74° de la mencionada norma legal.

Artículo 8°: Dése cuenta al Departamento Ejecutivo. Publíquese en el Boletín Municipal. Archívese.

MARTA L. DEZ
M. Jefa Administrativa
Ciudad de S. M. de Tucumán

Dr. ALVARO E. CONTRERAS
DIRECTOR INTERINO
DIRECCION DE INGRESOS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE S. M. DE TUCUMÁN